



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE AQUILA, ESTADO DE MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>1. Escrito de Eduardo León Rodríguez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.</p> <p>Anexo: Original del oficio CJEE/DACL/694/2017 dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, suscrito por el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.</p>	58620
<p>2. Escrito de Eduardo León Rodríguez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.</p> <p>Anexos: a) Original del oficio SFA/DOF/DTM-365/2017, dirigido al Jefe del Departamento de Asuntos Penales y Amparos de la Dirección de lo Contencioso del Estado de Michoacán de Ocampo, suscrito por el Director de Operación Financiera de la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad, correspondiente al veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, y b) Copia certificada de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, y c) Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que contiene el Decreto de Presupuesto de Egresos de la entidad, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil quince.</p>	59724

Documentales depositadas el veintinueve de noviembre y el doce de diciembre de dos mil diecisiete en la oficina de correos de la localidad y recibidas el doce y veintidós de diciembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil dieciocho.

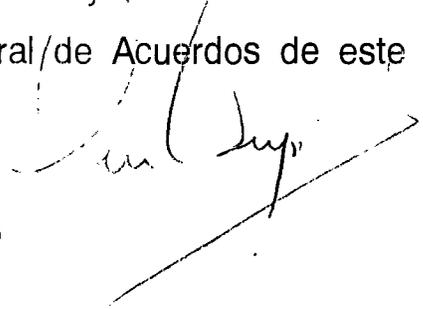
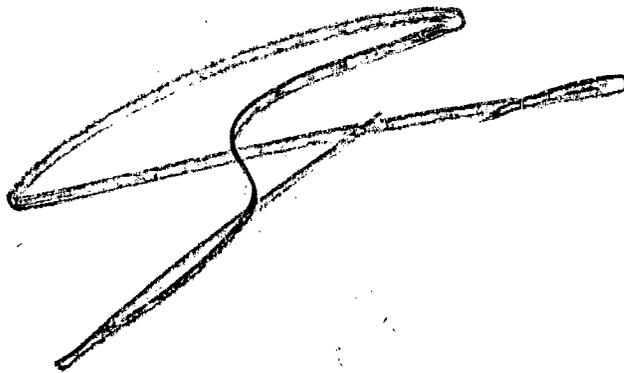
Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en el primero de ellos, solicita una prórroga a efecto de cumplir el requerimiento formulado a dicha autoridad demandada en proveído de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, consistente en remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del Acuerdo mediante el cual se da a conocer el cálculo, distribución y monto estimado del Fondo Estatal de los Servicios Públicos Municipales, correspondientes a los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año dos mil quince y, en el segundo, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en el citado auto, al remitir los

documentos con los que cuenta la mencionada autoridad, relativos a los antecedentes del citado Acuerdo, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, de conformidad con los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafo primero³, y 35⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General/de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM 4

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

²**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁴**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.